



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Requerimiento desacato. 110014003004-2020-00399-00.

En atención al escrito presentado por la accionante vía correo electrónico, este despacho judicial ordena:

1. Requerir al representante legal de la E.P.S. Famisanar S.A.S., o a quien haga sus veces para que dentro del término de tres (3) días, informe, sobre el estricto cumplimiento de la sentencia de 25 de agosto de 2020, en los términos de la parte resolutive y, en caso afirmativo, se sirva remitir los soportes probatorios de tal cumplimiento.

Advertir al ente accionado, que el incumplimiento al presente requerimiento habilita al juzgado para que en desarrollo de los dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, adelante el correspondiente incidente de desacato en su contra.

2. Requerir al representante legal o quien haga sus veces de Vidrotek S.A.S., para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar, los motivos de orden legal por los cuales no le ha cancelado las incapacidades al accionante Juan Carlos Correa Gómez, las cuales le fueron consignadas por parte de la E.P.S. Famisanar, en cumplimiento al fallo proferido el 25 de agosto de 2020.

Advertir a la entidad Vidrotek S.A.S., que el incumplimiento al presente requerimiento habilita al juzgado para que se adelante en su contra las acciones sancionatorias que contempla la ley.

3. Comunicar a la accionada la E.P.S. Famisanar S.A.S., y a Vidrotek S.A.S.m, por el medio más expedito y eficaz, debe adjuntarse copia del mencionado fallo y de la comunicación presentada por el accionante vía correo electrónico el pasado 23 de septiembre, previas las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**507a517858b748c82e7074457b98a9b91d474c9a027be139a3c15202b2d5
8dfe**

Documento generado en 03/12/2020 09:33:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**